

CRISIS POLITICA Y SISTEMA JUDICIAL EN VENEZUELA

Rogelio Pérez Perdomo

IESA. Caracas

LAS DIMENSIONES DE LA CRISIS

La palabra *crisis* ha sido tan usada que ha perdido mucho de su significado. Por ello conviene explicar la dimensión de la crisis política que vive Venezuela, en particular para quienes no estén familiarizados con su situación reciente.

En un sentido, la expresión sería fácilmente aceptada por cualquier observador, aun fuera de Venezuela, dadas las noticias que dan cuenta de su acontecer. Dos intentos serios de golpe de Estado en 1992 y la destitución del Presidente de la República por el Congreso, en agosto de 1993, son hechos muy difundidos. En julio y agosto de 1993 han ocurrido igualmente los primeros atentados terroristas de la historia contemporánea. Estos son hechos especialmente notorios, pero para quien haya vivido la situación dentro del país, ellos se han producido en medio de rumores frecuentes y de la mayor incertidumbre sobre el futuro inmediato. El carácter de crisis es tanto más sentido como tal porque el país tiene una de las tradiciones de gobierno democrático y de estabilidad en el sistema político más largas de la América Latina.

Sin embargo, sería un error pensar que la crisis política venezolana es algo súbito y accidental, o puramente política. Tras ella hay una transformación del sistema económico que abarca más de quince años y cambios en el sistema político que han venido incubándose por largo tiempo. Nuestro propósito es explicar brevemente esos elementos económicos y políticos antes de entrar al tema del rol del Poder Judicial en dicha crisis.

La palabra explicativa clave de la envidiable estabilidad de la política y la política económica venezolana para la mayor parte del siglo xx es *petróleo*, pero su impacto sólo puede ser explicado porque la economía petrolera se desenvuelve en el Estado bastante ordenado y férreamente centralizado de comienzos de siglo. Luego, desde 1936 y mucho

más desde la instauración del sistema democrático actual en 1958, lo característico del Estado venezolano es la transferencia de la riqueza petrolera en forma de servicios a la población, sin que ésta tuviera prácticamente que pagar por ellos. Por ejemplo, los servicios de educación y salud gratuitos se hicieron universales, aunque crecientemente quienes los querían de calidad debían recurrir a los servicios privados. La transferencia era ciertamente desigual: mientras las políticas de fomento permitían una industria altamente subsidiada y protegida, que se traducían en empresarios poderosos con poco riesgo y funcionarios que se asociaban a sus beneficios (Naim, 1988; Pérez Perdomo, 1993), la pobreza de otra parte de la población era muy visible. Una clase media se hizo también muy numerosa. Caracas, con el contraste de grandes avenidas, comercios de lujo y rascacielos de vidrio conviviendo con *barrios* de gran pobreza, ha sido el símbolo visible de esta situación.

A finales de la década de 1970 la situación cambió. El crecimiento económico se detuvo. Asdrúbal Baptista (1987) ha mostrado que las condiciones para el desarrollo del capitalismo rentista habían prácticamente desaparecido a mediados de la década. Los *tiempos de mengua*, en expresión de Baptista, habían comenzado. De hecho, el ingreso real *per capita* comienza a bajar desde 1978 y para 1985 se había reducido en un 25%. El *boon* petrolero de 1973 había pasado; la enorme cantidad de petrodólares que produjo, junto con otra enorme cantidad que la banca internacional prestó, se habían invertido en grandes proyectos de empresas estatales que, por pésima administración o por corrupción, resultaron poco productivas. En 1985 el deterioro del ingreso *per capita* se detiene por una política fiscal irresponsable, que liquida las reservas y causa enormes desequilibrios macroeconómicos.

Por su parte, los partidos políticos venían transformándose. Habían perdido su carácter ideológico y se habían convertido en asociaciones para apoderarse del jugoso aparato del Estado. Internamente aumentó cada vez más el conflicto entre facciones y los líderes incontestados desaparecieron. La población se sentía cada vez menos representada por ellos, a la vez que éstos acentuaban su control sobre el aparato estatal, incluyendo el Poder Judicial. Otras instituciones, como la Confederación Venezolana de Trabajadores, también eran apéndices de los partidos y carecían de representatividad y legitimidad. Los *políticos* que manejaban el aparato institucional eran vistos como un sector corrupto y poderoso en el cual la población no se sentía representada.

En 1989, Carlos Andrés Pérez fue electo por segunda vez para la presidencia de la República. En su primera presidencia había administrado el *boon* petrolero con los resultados ya mencionados y mientras un sector lo temía como el padre de la crisis, otro, más numeroso, esperaba de él que devolviera mágicamente la prosperidad. Su política sorprendió a todos. Apoyado sobre un equipo de tecnócratas, inició una política económica de ajuste estructural (*el gran viaje*) básicamente similar a la seguida en otros países bajo la égida del Fondo Monetario Internacional (desregulación, privatizaciones, liberación del comercio). El resultado

de la aplicación de esta política es mixto. Después del fuerte *schock* inicial de 1989 (devaluación de un 140%, decrecimiento económico del 8,3, aumento del desempleo, inflación del 80% anual, la más alta de la historia del país) comienza una rápida recuperación con mejoras sustanciales de los equilibrios macroeconómicos y sólido crecimiento económico (Hausman, 1990; Navarro y Rigobon, 1992). Sin embargo, el crecimiento se produce con una concentración mayor de la riqueza. Los programas sociales compensatorios encuentran enormes obstáculos en su implementación por el deficiente aparato estatal. Los servicios de salud y educación, descaecidos hasta los niveles más degradados (hospitales sin medicamentos ni sábanas, escuelas ruinosas), no pueden recuperarse a pesar de las grandes inversiones, por ineptitud de la gerencia, corrupción sindical y desorden generalizado. Mientras el gobierno emplea enormes energías en lograr el apoyo o lograr compromisos con los partidos, la CTV y otros agentes sociales sin legitimidad (*tigres de papel*, los llama Naim, 1993, en un excelente análisis de la crisis), el *Minotauro* no es afectado, protegido por el laberinto de un aparato estatal inoperante.

De allí ciertas paradojas que han contribuido al desarrollo de la crisis: mientras la corrupción venía aumentando en proporción al tamaño del Estado y de su intrusiva regulación (la corrupción es fundamentalmente una transferencia ilegítima de lo público a lo privado), las políticas desreguladoras y privatizadoras no hacen percibir que disminuyan (Pérez Perdomo, 1992). Esto se debe no solamente a la percepción que algunos se enriquecen mientras la mayoría se empobrece, sino a una mayor libertad escandalizadora de la prensa y a la percepción que los acusados de corruptos no son castigados. La popularidad de Pérez bajó enormemente, pues no sólo decepcionó a quienes esperaban de él la milagrosa recuperación de la prosperidad de antaño, sino que fue asociado con la supuestamente creciente corrupción.

La administración de justicia ha tenido un rol muy importante. Formalmente, ella debe investigar y castigar los casos de corrupción y en varios países ha desatado investigaciones con enorme impacto político, como la operación *mane pulite* italiana, pero también investigaciones en Francia y España. En Venezuela, tradicionalmente, era más bien el hueco negro donde caían las denuncias de corrupción y la percepción era que los jueces, Corte Suprema incluida, eran apéndices de los partidos políticos, tanto o más corruptos que el resto de la Administración. ¿Pero son ciertas estas percepciones? ¿No hay matices y transformaciones de las que debemos dar cuenta? Es a esto que dedicamos los aspectos centrales de nuestro trabajo.

DESLEGITIMACION DEL PODER JUDICIAL

La partidización de magistrados y jueces

El Poder Judicial venezolano del siglo XIX tuvo un significado más bien simbólico. El número de causas era muy reducido y como había conciencia que el eje del poder estaba en los caudillos no se esperaba de los jueces independencia frente a ellos. Los jueces eran pocos y su rol era en gran medida ceremonial, de disposición de asuntos de rutina y de expresión de la voluntad del caudillo en términos de decisiones judiciales (Pérez Perdomo, 1990). En el siglo XX, la figura del caudillo cambia por la del dictador, pero dado el aspecto más institucional de la dictadura de Gómez comienzan a aparecer ciertos rasgos de permanencia, aunque ciertamente no puede pensarse que los jueces hubieren sido independientes del poder político. Al iniciarse el sistema democrático de partidos, la Corte Suprema es renovada, aunque parte de los jueces permanecieron en su destino. La Constitución de 1961 previó la duración de nueve años para el mandato de los magistrados supremos, con renovación de tercios cada tres años. La elección está a cargo del Congreso.

El período de los jueces de instancia era de cinco años y en cada período constitucional tenía que procederse a la nueva designación de los jueces. Tal sistema no sólo no garantiza la estabilidad e independencia de los jueces, sino que rápidamente determinó su partidización. Para su designación y permanencia, los jueces necesitaban de la vinculación a un grupo político que era así el garante de su estabilidad y promoción. Por supuesto, dentro de cada partido había personas encargadas de los asuntos judiciales, que se convirtieron en grandes electores de jueces, en los *caciques* de las *tribus judiciales*, como comenzaron a conocerse estas redes informales que penetraron a la administración de justicia.

Hasta 1968, el acuerdo básico de la élite política venezolana en consolidar una democracia de partidos no causó mayores protestas ni denuncias públicas en contra de la situación de la administración de justicia. La penetración de las tribus se justifica, además, por la necesidad de controlar el Poder Judicial en una época de inestabilidad política producida por intentos de golpes militares, en los primeros años, y luego por insurrección guerrillera. Los comentarios de los abusos y corrupción de las tribus se hacían en privado, pero eran cada vez más persistentes.

En 1969 llega a la Presidencia de la República R. Caldera, pero su partido social-cristiano Copey es claramente minoritario en el Congreso. En la designación de los jueces el Ministro de Justicia tenía un rol central y, ante los rumores de una lista de depuración preparada por el Ministro Andueza, Acción Democrática y otros partidos deciden reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial (1969) y crear el Consejo de la Judicatura, figura prevista en la Constitución de 1961 como garante de

la carrera judicial. Brito (1978) hizo el análisis del surgimiento de la idea del Consejo de la Judicatura en la década de 1940 y cómo fue usada a partir de 1969 para garantizar el control político de los jueces y confesado como tal en la prensa por los dirigentes políticos del momento.

La composición original del Consejo de la Judicatura fue de nueve magistrados, cinco designados por la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema, dos por el Congreso y dos por el Presidente. Esto dio una representación a los diferentes partidos, con mayoría de Acción Democrática, que controlaba la Sala Político-Administrativa. Por supuesto, el Consejo se convirtió rápidamente en el organismo de control político de los jueces, la arena en la cual se jugaba el clientelismo dentro del Poder Judicial. En 1980, Andueza, de nuevo Ministro de Justicia, propone y el Congreso aprueba una Ley de Carrera Judicial, que regula los concursos y las promociones. La Ley ha permanecido largamente inaplicada por el Consejo de la Judicatura, aunque los jueces, a partir de recursos ante la Sala Político-Administrativa de la Corte, han logrado hacer respetar por el Consejo la estabilidad en los cargos (Marín Quijada, 1988). La ausencia de concursos para el ingreso determinó, sin embargo, que un porcentaje importante de los jueces estuvieran en situaciones temporales (Quintero, 1988). El creciente disgusto de la opinión pública y de los mismos jueces con el Consejo de la Judicatura llevó, en 1988, a su regulación específica (Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura), que redujo el número de magistrados del Consejo a cinco, tres designados por la Corte Suprema en pleno, uno por el Congreso y uno por el Presidente. También se mejoraron los aspectos técnicos de organización del Consejo. Sin embargo, como ha operado el mismo clientelismo político, la opinión no ha mejorado, aunque debe reconocerse al Consejo actual (1989-1994) mayores esfuerzos en realizar concursos de ingreso y más rigor en la sanción a jueces infractores.

El hecho es que tanto la Corte Suprema de Justicia como el Consejo de la Judicatura y el Poder Judicial en su conjunto son vistos como apéndices de los partidos principales y, dentro de ellas, de las redes informales que lo penetran y que el público denomina *tribus*. Por supuesto, no todos los jueces pertenecen a tribus ni son fieles a grupos políticos, pero los escándalos de la prensa son lo suficientemente numerosos para que la imagen general del Poder Judicial sea negativa. La partidización del Consejo de la Judicatura y de la Corte Suprema, por el contrario, son innegables. Mientras que en los partidos y entre los partidos predominaban relaciones de cooperación sobre las de conflicto, la situación dentro de la administración de justicia fue tolerada, pues en el fondo las soluciones se negociaban, como en el Parlamento, si es que el conflicto se traducía en uno judicial. En cambio, cuando el conflicto político se hizo más agudo y hubo más necesidad de verdaderas adjudicaciones judiciales, la penosa situación de la administración de justicia se hizo evidente. El descaecimiento de las funciones fomentistas del Estado hace también más agudo el conflicto entre particulares, especialmente entre empresas, y la necesidad de una verdadera administración de justicia se ha hecho patente (ej., Naim y Piñango, 1989).

La partidización no ha sido el único mal de la justicia venezolana. Pasemos al análisis de estos otros aspectos que han generado crítica.

Ineficiencia y corrupción

La situación descrita ha venido generando una baja estima de la posición de juez que se refleja en la ausencia de buenas candidaturas para ocupar las posiciones. Por ejemplo, las candidaturas a ingreso a la Escuela de la Judicatura vienen de graduados de universidades de bajo prestigio, sin buenas calificaciones personales (comunicación personal). Inclusive en la selección de magistrados de la Corte Suprema, en 1992, la mayor parte de los abogados de prestigio que fueron mencionados señalaron que no aceptarían (información de prensa). La baja estima se ha reflejado entre los mismos asignadores de recursos y el presupuesto del sector justicia ha bajado desde 1958 y desde 1970 se ha mantenido por debajo del 0,7% del presupuesto nacional (en promedio, 0,5% aproximadamente) (Pérez Perdomo, 1992).

La baja estima y la ausencia de recursos ha determinado una administración de justicia sin incentivos para la innovación y para la mejora de la eficiencia, arcaica en sus procedimientos y modos de gestión y, en consecuencia, extremadamente ineficiente. Las quejas principales son la lentitud, el desorden y la corrupción.

Lamentablemente, no hay datos ni indicadores sobre la duración de los juicios en Venezuela. El Consejo de la Judicatura no recibe ni produce la información. Se conoce de la lentitud de la justicia penal por el elevado número de presos en espera de sentencia (aproximadamente, el 70%) y el número muy alto de personas sometidas a juicio que exceden el término de un año y quedan en una especie de limbo jurídico (Quintero Mújica, s.f.). El hecho que el Consejo de la Judicatura carezca de datos sobre duración cuando, conforme a la Ley de Carrera Judicial, el cumplimiento de lapsos es uno de los criterios de evaluación de los jueces es revelador de la situación.

En entrevistas a abogados litigantes, una queja muy frecuente es el extravío de expedientes. Dado el procedimiento escrito que impera en Venezuela, el extravío determina la paralización. El extravío es relativamente fácil, pues los archivos están congestionados, los abogados deben revisar los expedientes con frecuencia para enterarse de la marcha del juicio y los sistemas de archivo son arcaicos. La situación es muy propensa a que se cometan actos indebidos (*trácalas*) en la tramitación de los procesos. El desorden es generalizado y los abogados temen la incorporación al expediente de documentos antedatados y otros mecanismos por el estilo. La manera como se sentencia contribuye a la lentitud de los procesos, pues en las decisiones se narra minuciosamente el proceso y, con frecuencia, la sentencia tiene un centenar de páginas. Estos escritos abundantes, realizados sin ayuda de procesadoras de palabras, con-

tribuyen a la lentitud y, con frecuencia, la abundancia enmascara la falta del razonamiento jurídico que debería esperarse de una sentencia.

En las entrevistas, los abogados tienden a asociar el desorden con la corrupción. Consideran que el desorden es querido y que favorece los cobros indebidos para aligerar un trámite o encontrar un expediente extraviado. La corrupción más temida es la del mismo juez, pues puede involucrar sumas considerablemente altas para decidir o para decidir en un sentido determinado. El mecanismo puede ser variado y no siempre obvio. Algunos jueces *recomiendan* que asocien un abogado determinado (que cobra honorarios por no hacer nada). Otros jueces, en cambio, indican de manera directa, o indirecta, un precio.

El resultado de un sistema judicial lento, costoso, intelectualmente pobre, percibido como corrupto y penetrado por redes partidarias, es la ilegitimidad de sus decisiones. Se sospecha de los jueces. En resumen, no están aportando al Estado venezolano la legitimidad de su funcionamiento.

LOS ESFUERZOS RELEGITIMADORES

Intentos de reforma institucional

La descripción de los distintos males de la administración de justicia no debe llevar a pensar que se ha tratado de un juego de cinismos en el cual líderes políticos inescrupulosos escogieron personas igualmente inescrupulosas para dirigir e integrar el sistema judicial. En la mayor parte de los casos, seguramente, los líderes políticos escogieron a las personas que consideraban más calificadas entre aquellas que conocían y las personas escogidas sentían que debían dar lo mejor de sí en el desempeño de sus funciones. El funcionamiento clientelar y el predominio de criterios particularísticos probablemente derivan de la desconfianza frente a los resultados específicos que pueden resultar de formas más institucionales de tomas de decisión. Esto puede explicar que un sistema que funciona como ha sido descrito haya sido muy rico en reformas institucionales llamadas a corregir sus defectos más visibles, pero que han tenido muy poco impacto real.

El Consejo de la Judicatura es, probablemente, la mejor ilustración de esta ambigüedad. Sin duda, en su creación se confunden viejas aspiraciones de un organismo que garantizara la independencia judicial con intereses políticos coyunturales y bastardos. En su funcionamiento ha sido percibido como el *locus* más claro del funcionamiento de las redes clientelares dentro del sistema judicial, pero, a la vez, los intentos que dentro del Consejo de han realizado han sido importantes, aunque usualmente poco afortunados. Entre estos intentos que ya hemos mencionado están la Escuela de la Judicatura y los jueces itinerantes. Dos proyectos menos visibles, que implicaron un enorme esfuerzo, fueron el estudio de las necesidades de los tribunales y el plan piloto de seguimiento de las causas de los detenidos en Tocuyito. Ha sido lamentable

que ninguno de estos dos proyectos hayan tenido el impacto que una difusión más apropiada los hubiera llamado a tener. El conjunto de magistrados designados en 1989 hicieron un esfuerzo importante en relación a varios proyectos, entre los cuales se destaca la organización de concursos de oposición para el ingreso a la carrera, la regionalización de la administración de justicia, la mejora de las estructuras internas del Consejo y la informatización. Sin embargo, hacia 1992, el prestigio del Consejo en la población, y más aún entre los mismos jueces, era muy bajo.

El Consejo de la Judicatura es un organismo previsto en la Constitución (art. 217) y es natural que la discusión sobre la reforma de ésta, que se aceleró como consecuencia del intento de golpe de Estado en febrero de 1992, girara sobre su rol cuando se debatía sobre la situación de la administración de justicia. Sin embargo, conviene señalar que la idea de reformar la Constitución era anterior a la agudización de la crisis política y que el efecto de ésta fue acelerar los trabajos de la Comisión bicameral que se ocupaba de su estudio. El anteproyecto original, propuesto por el senador vitalicio Caldera, Presidente de la Comisión, preveía la creación de una Alta Comisión de Justicia que se supraordenaba al Consejo de la Judicatura. En borradores que circularon, esta Alta Comisión era muy numerosa y se componía de representantes de los más variados organismos de la vida nacional. Sus competencias principales eran la fijación de la política judicial y control del Consejo de la Judicatura. Podía destituir a cualquier juez sin justificación alguna. El proyecto que aprobó la Comisión, por propuesta del senador Aguilar, fue el de un Consejo de la Magistratura con competencias algo más reducidas que la Alta Comisión de Justicia. Los proyectos fueron muy alarmantes para los jueces porque veían esfumarse su estabilidad laboral, un aspecto de la carrera judicial que han consolidado después de luchas difíciles. Durante el período de discusión en las Cámaras legislativas, los jueces mostraron vivamente sus preocupaciones, incluso con una marcha hasta el Congreso. En uno de los últimos textos debatidos se suprimía todo lo referente al Consejo de la Judicatura. La fiebre de reforma constitucional tuvo un abrupto final a mediados de 1992, en gran medida porque varios de los temas tratados resultaron ser tan polémicos que los efectos estabilizadores que se esperaban de un proyecto de reforma parecían cada vez más alejados y las agrias polémicas más bien contribuían a la crisis. En particular, se hizo patente que la población no confiaba en los partidos políticos y en su liderazgo tradicional para cambiar las reglas de juego (Kornblith, 1992).

El esfuerzo de relegitimación se realizó también en el ámbito de la legislación ordinaria. En particular, se discutió públicamente un proyecto de nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. El proyecto había sido preparado por jueces distinguidos y venía siendo discutido dentro del mismo Poder Judicial. El proyecto era una especie de recodificación de la materia, pues la vieja Ley Orgánica del Poder Judicial había sido privada de mucho de su contenido con la promulgación de la Ley de Carre-

ra Judicial (1980) y la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura (1988). La agudización de la crisis política a raíz del intento de golpe del 4-2-92 hizo que el proyecto adquiriera publicidad y que el Presidente Pérez lo asumiera como un elemento muy importante de renovación del sistema judicial. En la práctica, el proyecto era muy poco innovativo, consolidaba el poder del Consejo de la Judicatura y hacía mejoras técnicas a la legislación vigente. Uno de los pocos elementos innovadores era la creación de los tribunales de paz. En el clima de mucho debate público de 1992, el proyecto encontró oposiciones diversas, en gran medida dentro de los mismos jueces y, en particular, por fortalecer el rol del Consejo de la Judicatura. Para final de año no se hablaba más del proyecto.

Lo relativo a justicia de paz fue rescatado por otro proyecto, esta vez sobre la materia específica. Fue aprobada como Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz, junto con un grupo de otras leyes, al final de una legislatura tormentosa y en una especie de espasmo final, en agosto de 1993. Para el momento en el cual se escribe este trabajo todavía está pendiente el ejecutarse presidencial. Conforme a su exposición de motivos, el proyecto fue una obra colaborativa en la cual intervinieron parlamentarios, magistrados judiciales, juristas, organismos no gubernamentales y dirigentes de la Iglesia católica. La Ley refleja la nueva tendencia de la política venezolana de dar participación a la *sociedad civil* y de acentuar los rasgos democratizadores, aun en un área como la judicial que había permanecido inmune a ella. Es muy significativo que la Ley difiere totalmente del proyecto abandonado de Ley Orgánica del Poder Judicial, que establecía una justicia de paz letrada en la cual la posición de juez de paz era el primer peldaño en la carrera judicial.

El tema de la justicia de paz es muy importante, pues es bien conocido que la población no usa la justicia para las llamadas *pequeñas causas* (faltas penales, conflictos entre vecinos, protección del consumidor, reclamaciones de cantidades pequeñas). Los jueces de municipio o parroquia tienen formalmente la competencia para actuar en estas materias, pero de hecho no lo hacen y la población lleva estos asuntos ante funcionarios municipales (prefectos o jefes civiles) o ante organismos administrativos como las inspectorías de trabajo (Pérez Perdomo, 1987, 1993a). La exposición de motivos señala específicamente que el proyecto intenta fortalecer el Estado de Derecho y hacer más accesible la justicia.

El contenido de la Ley es coherente con esa vocación más participativa y popular que hemos mencionado. Los jueces son electos popularmente, pero sin campaña proselitista; pueden ser suspendidos por los concejos municipales y su designación revocada por referéndum, no requieren entrenamiento en derecho y deben ser mayores de treinta años. Son jueces en primer lugar conciliadores y, si no logran un acuerdo, deben decidir en equidad, salvo en los casos penales. El esfuerzo de acercar la justicia a la población es, pues, notorio y otros valores tradicionales de la administración de justicia puestos de lado.

Lo común, tanto del proyecto tácitamente rechazado como de la Ley aprobada, es que no parecen apoyarse en un estudio previo ni se plantean aprovechar la experiencia en mediación que han logrado los organismos municipales o administrativos. En ambos hay un claro deseo de innovar, pero sin detenerse a evaluar el funcionamiento real de la justicia de mediación que opera *praeter legem* aunque con rasgos comunes y relativa eficiencia en todo el país (Pérez Perdomo, 1993a). Tampoco se ha previsto una aplicación gradual de la Ley que permita experiencias piloto y correcciones. La intención relegitimadora o función ideológica parece privar sobre una necesaria precaución en la puesta en marcha de una innovación social.

Personas y acciones

La opinión pública no parece muy conmovida por estos esfuerzos de renovación institucional logrados o fracasados. En el pasado, el funcionamiento del sistema político ha convertido innovaciones institucionales o reformas legales de las cuales se esperaba mucho en nuevos *loci* de clientelismo o en papeles inútiles. Las acciones concretas son así más importantes en su eventual efecto en la opinión, y a ellas nos referiremos aunque impliquen un análisis de hechos y personas que puede resultar polémico.

Un papel clave ha sido desempeñado por el Fiscal General de la República, Ramón Escovar Salom. La figura del Fiscal General en la Constitución venezolana es muy importante, pues reúne las funciones del Ministerio Público y las del *ombudsman* o defensor del pueblo (artículo 220). El Fiscal General es electo por el Congreso por un período de cinco años y su elección es el producto de un acuerdo entre los partidos políticos principales. En la tradición política, la figura del Fiscal General había sido discreta y el último fue muy plegado a la voluntad del gobierno. El mismo dio lugar a un escándalo de corrupción y en la actualidad se encuentra fugitivo. Escovar Salom es un ensayista político bien conocido que, sin ser miembro de ningún partido político importante, ha ocupado distintas carteras ministeriales y que venía de ser embajador en Francia durante cinco años. Al ocupar el cargo de Fiscal General, en 1989, rápidamente dio muestra de gran independencia frente al gobierno y los actores políticos principales. Con claro protagonismo asumió el rol de representar las voces disidentes en el sistema político, asociándolas a la defensa de la legalidad y los derechos humanos. Las acciones relacionadas con la masacre de El Amparo, los muertos del 27-2-89, la defensa de la victoria de Andrés Velázquez en la gobernación de Bolívar¹, son ejemplos de las acciones del Ministerio Público que

¹ La *masacre de El Amparo* fue el asesinato de un grupo de campesinos por un comando antiguerrillero en la zona fronteriza con Colombia, en 1988. El entonces Presidente Lusinchi había asumido y comunicado oficialmente por televisión la explica-

tuvieron amplia repercusión en los medios de comunicación. En los escándalos de corrupción ha tenido un rol muy activo, especialmente en los casos de *los jeeps* y de los *250 millones*, que han involucrado al ex Presidente Lusinchi y al Presidente Pérez. Estos dos escándalos van a ser analizados luego.

Los quince magistrados de la Corte Suprema de Justicia son designados por el Congreso en conjuntos de cinco cada tres años. En la tradición, las cúpulas de los partidos principales llegaban a acuerdos que consistían en la elección de militantes de esos partidos o personas muy vinculadas a sus dirigentes. En un cierto número de casos, las personas designadas carecían del prestigio profesional que requiere tan alto cargo, pero también había magistrados con innegable prestigio profesional o académico. Sin embargo, la forma de designación vinculaba mucho al magistrado con quienes lo habían elevado al cargo o quienes podían tener influencia en su reelección al concluir su período de nueve años. Para finales de 1991, los magistrados de la Corte estaban en proporción 9-6 a favor de Acción Democrática y los magistrados de ese partido controlaban cada una de las salas de la Corte.

La predecibilidad de las decisiones de la Corte en todos los casos en que pudiera estar interesado el partido Acción Democrática y la creciente judicialización de conflictos políticos, revestidos de escándalos de corrupción (Pérez Perdomo, 1991, 1992), generó en octubre de 1991 una carta pública firmada por el escritor Arturo Uslar Pietri y un grupo de conocidas (y no tan conocidas) personalidades que la prensa bautizó como *carta de los notables*. Esta carta, dirigida a la Corte, solicitaba su renuncia en pleno, pues su partidización le quitaba legitimidad como máximo organismo judicial y la hacía inhábil para ser un verdadero juez o árbitro de los conflictos con trasfondo político. La Corte había dictado decisiones enormemente impopulares en el caso *Recadi*, en 1990 (probablemente el mayor escándalo de corrupción en la historia del país), y entre los casos que estaba conociendo era el de *los jeeps*, un asunto relativamente insignificante por su monto (en relación con *Recadi* y otros escándalos) pero que involucraba al ex Presidente Lusinchi y varias personas importantes de su gobierno.

El escándalo de la carta estaba todavía fresco cuando ocurrió el intento de golpe de Estado del 4-2-1992, uno de cuyos temas principales era la corrupción. La Corte Suprema era uno de los organismos del Estado más criticados y, como ese año tocaba la renovación trienal de

ción que se trataba de guerrilleros colombianos. El 27-2-89 hubo un motín popular en Caracas, con saqueos de comercio y quema de vehículos de transporte colectivo. La intervención del ejército dejó unos doscientos muertos, la mayoría de los cuales fueron enterrados en fosas comunes. Andrés Velázquez es el líder de un movimiento de izquierda radical en ascenso (la causa R) con mucha popularidad en el importante Estado Bolívar, donde surgió como movimiento sindical. La victoria en la elección para gobernador fue la primera importante en el ámbito político de ese movimiento y había sido puesta en peligro a través de recursos legales inmediatamente después de la elección.

un tercio de la Corte, el Congreso decidió ensayar un nuevo procedimiento: la consulta pública para solicitar nombres a los colegios de abogados e instituciones académicas. En mayo de 1992 se designaron los nuevos magistrados y Acción Democrática perdió el control de la Corte.

Veamos ahora los escándalos y las acciones de los organismos judiciales. El más antiguo es el de *los jeeps*. Surgió en 1989 como una denuncia periodística que puso en evidencia que un centenar de automóviles rústicos usados en la precampaña electoral de Acción Democrática (en contra del entonces precandidato Pérez) y luego en la campaña (a favor de éste) habían sido comprados con dinero de la partida de gastos de seguridad del Estado (partida secreta), que debe manejar el Ministro de Relaciones Interiores en consulta directa con el Presidente. El uso de estos automóviles fue asignado en el palacio presidencial (Miraflores) e involucraba, entre otras personas, a la secretaria privada Ibáñez, luego señora Lusinchi. Del asunto conoció el Tribunal Superior de Salvaguarda, en primera instancia, el cual dictó auto de detención contra el ex Ministro Ciliberto, la señora Ibáñez y otras personas. La Sala Penal de la Corte confirmó los autos de detención. El procedimiento contra Lusinchi, por ser ex Presidente, tiene un procedimiento diferente. La Corte en Pleno debe decidir y luego solicitar autorización para enjuiciar a la Cámara del Senado, por el carácter de senador vitalicio de los ex presidentes. En este caso, el ponente designado, el Magistrado Duque Corredor, vinculado a Copei, redactó una ponencia que declaraba con lugar el procedimiento contra Lusinchi. La ponencia fue rechazada 8-7 por la Sala Plena en 1991 y se designó a la Magistrada Sosa, vinculada a Acción Democrática, como nuevo ponente. Para el 4-2-92, momento del intento de golpe y clímax de la crisis política, estaba pendiente la discusión de la ponencia, la cual declaraba no haber lugar al enjuiciamiento de Lusinchi. El Fiscal General anunció nuevos elementos y la Magistrada Sosa retiró la ponencia. Presentada nuevamente, la composición de la Corte había cambiado y se rechazó también esta ponencia, por lo cual fue designado el Magistrado Abreu Burelli, de los nuevos electos. En agosto de 1993, la Corte acogió la ponencia declarando haber lugar al enjuiciamiento. Para el momento en el cual esto se escribe, el trámite ante el Senado está pendiente.

El caso de los 250 millones tuvo un desarrollo mucho más rápido y con consecuencias más importantes. El asunto también tiene que ver con el uso de la partida para gastos de seguridad del Estado: 250 millones de bolívares de esta partida fueron transformados en dólares a la tasa preferencial de Bs. 14.50 por US\$ 1 (\$ 17.241.000 aproximadamente) el 2-3-1989, un día antes de la eliminación del régimen de cambios preferenciales. En la operación intervinieron funcionarios del Ministerio de Relaciones Interiores y del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia. La conversión en dólares hizo suponer que no se usaron con el propósito de la partida y la intervención de funcionarios de Secretaría de la Presidencia que no fueron usados por el Ministerio de Relaciones Interiores, o, eventualmente, que hayan podido servir para enriquecer a

alguna persona. En enero de 1993, el Controlador General remitió al Fiscal General un informe sobre la materia y, en marzo, el Fiscal acusó formalmente al Presidente Pérez y los ex Ministros Izaguirre y Figueredo. En mayo, la Corte Suprema de Justicia decidió que era procedente el enjuiciamiento del Presidente y los ex Ministros y, de inmediato, la Cámara del Senado autorizó tal enjuiciamiento. Esto implicó, conforme a la previsión constitucional, la suspensión del Presidente en el ejercicio de sus funciones y la designación de un Presidente provisional. El designado fue el historiador y senador Ramón J. Velázquez, vinculado al partido Acción Democrática y persona muy respetada en el país. Transcurridos tres meses, en agosto de 1993, el Congreso decidió la vacante absoluta del Presidente y confirmó a Velázquez como Presidente de la República hasta la conclusión del período, en febrero de 1994, según la letra del artículo 220 de la Constitución.

Ambos casos involucran el uso de una partida presupuestaria que, en el funcionamiento del sistema político venezolano, se aceptaba que el Presidente y el Ministro de Relaciones Interiores usaran con gran libertad y liberalidad, sin rendir cuentas a nadie. Este régimen discrecional es el señalado en la Ley Orgánica de Presupuesto, y la calificación de un gasto como de seguridad del Estado corresponde al Presidente y su Ministro. Por esto, en los medios se habla de *partida secreta*. La evaluación del manejo de la partida desde el punto de vista del derecho penal ofrece algunas dificultades. La Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público distingue entre los delitos de malversación y peculado. El primero es el uso del dinero de una partida a otro gasto (ejemplo, dinero para reparar el edificio de un hospital en comprar medicamentos o en relaciones públicas), aunque ese gasto no sea ilegítimo. El peculado, en cambio, requiere que el funcionario público u otra persona se haya beneficiado del uso inadecuado de la partida presupuestaria. En el caso de la llamada partida secreta, el Presidente decide sobre el uso y, en consecuencia, no puede haber malversación, pero podría haber peculado si éste u otra persona se han beneficiado.

En el *caso de los jeeps* se sabe que el dinero fue usado para la compra de vehículos que después se usaron en una campaña electoral y, eventualmente, para uso personal de gente del partido. El *caso de los 250 millones* es más complejo, pues no se conoce el destino del dinero, su uso, y el Presidente Pérez invocó el carácter reservado del gasto y su competencia para decidir sobre cómo debía invertirse ese monto. Los rumores de los cuales se ha hecho eco la prensa y la investigación que adelanta la Corte hacen sospechar que el dinero fue usado, al menos parcialmente, para gastos de la presencia venezolana en América Central y el Caribe². El Congreso también investiga los gastos de la señora

² La política venezolana ha sido siempre muy activa en América Latina, y el Presidente Pérez, dirigente importante de la Internacional Socialista, incrementó esa actividad. Por ejemplo, fuerzas militares venezolanas han sido desplegadas en misiones de paz y ha habido consultores electorales y policiales. Se dice que personal venezolano ha

Cecilia Matos, y el Presidente Pérez se ha negado a hablar de su relación con ella.

Ambos casos, a pesar de sus diferencias, no hubieran formado escándalo quince años atrás, y el manejo que los Presidentes Lusinchi y Pérez han hecho de la partida de gastos de seguridad del Estado probablemente se hubiere considerado normal. El escándalo se explica por la crisis del sistema político y la nueva sensibilidad hacia el tema de la corrupción. El tratamiento diferente que ha tenido la Corte en los dos casos refleja los cambios en la composición de ésta y en el sistema político venezolano. En las decisiones de la Corte después del intento de golpe del 4-2-92 se ve que claramente pesa la preocupación por decisiones impopulares que puedan agravar la crisis política y, sobre todo a partir de la suspensión del Presidente Pérez, está asumiendo un abierto rol político. El *protagonismo judicial* (Di Federico, 1990; Bruti Liberati, 1992; Bergalli, 1993) no era desconocido en Venezuela y, sobre todo en el caso *Recadi* y en otros casos de corrupción, hubo indudable protagonismo, pero la Corte Suprema había actuado siempre como freno. Ahora es la Corte Suprema la protagonista y se nota inclusive un involucramiento en asuntos de la vida colectiva que no eran usuales. Así, la Corte aprobó un comunicado al país sobre el tema de la tormenta Brett, manifestando solidaridad con las víctimas. El Vicepresidente de la Corte, Abreu Burelli, se reúne con el clero y otras personalidades para la formación de un frente anticorrupción. El Presidente, Rodríguez Corro, da frecuentes declaraciones de prensa y es objeto de reportajes sobre sus hábitos y gustos. Esto, por supuesto, es la parte frívola del protagonismo judicial, pero es un indicador de éste.

Puede discutirse si la actividad y la actitud del Fiscal General, Escovar Salom, o de la Corte Suprema desde el cambio de 1992 han sido factores desestabilizadores del sistema político. En la perspectiva de este análisis puede observarse que están contribuyendo a cambiar el sistema político y han restado fuerza o poder a los actores tradicionales. Las medidas tomadas, especialmente el enjuiciamiento a Pérez y Lusinchi, han sido muy populares y, como son actores institucionales que actúan dentro del límite de sus competencias, no hay duda que satisfacen al público en relación con el funcionamiento de las instituciones. Los argumentos de los intentos de golpe de Estado de 1992 eran la lucha contra la corrupción y la deposición al Presidente Pérez, quien era visto como el símbolo del viejo y corrupto sistema político, a pesar que su personalidad y muchas de sus políticas eran más bien innovadoras. El sistema judicial, y más precisamente el Fiscal General y la Corte Suprema, han mostrado que pueden iniciar cruzadas moralizadoras dentro del sistema y desplazar al Presidente, sin necesidad de ruptura constitu-

sido usado en labores de seguridad en Nicaragua, El Salvador y otros países centroamericanos. Venezuela tiene también una activa política caribeña y Pérez prestó una ayuda considerable en el restablecimiento de la democracia en Haití y, posteriormente, ha apoyado sustancialmente al Presidente Aristide, expulsado del país por los militares.

cional ni dictadura militar. ¿Pueden estas acciones legitimar un nuevo orden político, ser pasos en el camino de la superación de la crisis política? A esto dedicaremos nuestra sección conclusiva.

¿NUEVO SISTEMA POLITICO Y REFORMA JUDICIAL?

La crisis política venezolana no es única en el mundo ni muy diferente a la que otros países con tradición de democracia de partidos están viviendo. El caso italiano es probablemente el más cercano, pero las transformaciones en Francia, España, México, Brasil, no son muy distantes. Uno de los rasgos es el rechazo de los partidos como una fuerza legítima de intermediación necesaria y, en particular, de la corrupción asociada con el funcionamiento de los partidos. Los partidos políticos, en una época de aparente decadencia de las ideologías, pierden mucho de su sentido original, y los elevados costos de su funcionamiento los hacen propensos a ser ejes de corrupción, pecado por excelencia en nuestro tiempo.

Nuestra época es de una característica retracción de *lo público* (Hirschman, 1982). La asunción de funciones por el Estado ya no es panacea, pues se ha descubierto el alto costo de funcionamiento (ineficiencia) de los organismos estatales, la baja productividad que su protección provoca en las empresas y los eventuales efectos redistributivos negativos de su gestión (Pérez Perdomo, 1993b). En todo el mundo la tolerancia por el pago de impuestos se ha hecho menor y el Estado, comprometido en numerosísimas tareas, ha encontrado serios problemas de funcionamiento. Como se explicó en el comienzo de nuestro artículo, en Venezuela esta crisis general se ha imbricado con el fin de la economía rentista por agotamiento del valor económico del petróleo al final de la década de 1970. Tal situación no fue enfrentada oportunamente, sino que los dirigentes políticos prefirieron el endeudamiento y luego el control de cambios y la disposición de las reservas. Como en Italia y en muchos otros países, el Estado enfrenta un necesario adelgazamiento, con concentración en sus funciones esenciales y la privatización de todos aquellos servicios o funciones que pueden ser mejor provistos (o provistos con menos costo para el público) por empresas privadas. Esa *privatización* de la vida social es la nueva ideología, y es tan intensa y tan compartida por todos que no se la percibe como tal.

En esta nueva época, privatizante, los partidos pierden mucho de su sentido, pues el partido político es una agrupación para ocuparse de los intereses públicos. Como, de hecho, los partidos no fueron fieles a su ideología *publicizante*, sino que fueron plataformas para perseguir los intereses de quienes tenían roles dirigentes, incluidos aquellos empresarios privados que podían competir con ventaja apoyados por el aparato estatal. De hecho, la *corrupción*, que es un intercambio ilegítimo entre lo público y lo privado, encontró su campo de privilegio en el financia-

miento de la actividad de los partidos o de personajes políticos a cambio de favores a ser dispensados desde el poder a los empresarios.

Esta es, pues, la naturaleza profunda de la crisis que nos afecta y los remedios se han buscado en nuevas fuentes de legitimidad para el ejercicio del poder político. En Venezuela, en particular, el sistema de representación proporcional de las minorías, que termina por favorecer a los partidos, ha sido muy fuertemente rechazado a favor de la uninominalidad en la elección y a favor de la elección directa del mayor número de cargos políticos (gobernadores, alcaldes, parlamentarios, concejales y, más recientemente, jueces de paz). Los partidos han debido transigir; tan intenso era el sentimiento popular expresado en la consigna *queremos elegir*. Esta ha sido la reforma política que estamos viviendo.

El entusiasmo con el cual se están viviendo las reformas, especialmente por quienes las propugnan, es probablemente excesivo. Los partidos existentes o que se constituyan tienen una capacidad de organización y movilización que los harán interlocutores inevitables, pero el sistema de elección probablemente los hará más permeables o menos hegemónicos y encerrados en sí mismos. La presión social seguramente hará que el manejo de los fondos públicos sea menos turbio. Habrá, pues, algún tipo de mediación en la representatividad y algún nivel de corrupción, pero la reforma del sistema político parece avanzar y la crisis política parece superable.

Conviene insistir en que los jueces no tienen una legitimidad democrática. No se espera de ellos que decidan conforme a los intereses de los partidos mayoritarios o la opinión pública, sino *conforme a derecho*. La expresión es muy ambigua, pues el derecho es susceptible de diversas interpretaciones, pero su sentido general es que la decisión sea conforme al conocimiento de las reglas fundamentales de la convivencia social, expresada en la Constitución y en las leyes, y de manera alejada de las pasiones. Las virtudes del juez son, además del conocimiento del derecho, su independencia y honestidad. En la tradición aristotélica esto se denomina *legitimación aristocrática*, y en la tradición liberal el rol del juez encuentra sentido en la defensa del derecho de cada uno, inclusive en contra del sentir o parecer mayoritario.

En Venezuela, como hemos visto, la función judicial fue desnaturalizada. La partidización de los jueces fue buscada y eventualmente confesada por los mismos dirigentes políticos y la corrupción se toleró como inevitable, aunque partidización y corrupción generaban condenas hipócritas o de doble estándar. La *reforma judicial* profunda que se busca, más allá de la reforma de las leyes de organización o procedimiento, es la independización de los jueces de la férula de los partidos, o más propiamente de las redes partidarias, y su purificación ética. Los proyectos parecen tener estos objetivos, pero es dudoso que los logren fácilmente. Curas radicales, como la depuración masiva de los cuerpos judiciales, es frecuentemente una medicina contraproducente, pues disminuye la independencia y entroniza nuevos caciques. El cambio de

reglas puede desnaturalizarse en el día a día del manejo de los asuntos. La reforma judicial será, pues, lenta, si ocurre, y sus tropiezos serán mayores que los de la reforma política. La elección del nuevo Consejo de la Judicatura (1994-99) será crucial para conocer si se continúa con la designación de agentes de los partidos o se va a un Consejo más independiente y sensible a los problemas de gerencia del sistema judicial.

En cuanto al corto plazo, las señales son contradictorias. No hay duda que las decisiones de la Corte Suprema en relación con Lusinchi y Pérez han sido populares y, como lo observamos, han reforzado el sistema institucional venezolano, pues ha mostrado su virtualidad para afectar con sus decisiones aun a los más poderosos. A quien esté apegado al funcionamiento de un verdadero Estado de Derecho, le preocupa la debilidad argumental con la cual la Corte actúa. Por ejemplo, en las 250 páginas de decisión en el caso de Pérez se reproduce prácticamente el expediente, pero prácticamente no se argumenta por qué se supone que ha habido peculado en el uso de los 250 millones de la partida de gastos de seguridad del Estado. Cien páginas más son ocupadas por los votos salvados. En el procedimiento no se oyó a Pérez ni a los ministros inculcados, violando el derecho de defensa. Tres meses después de suspendido, el Senado lo destituye, sin que el juicio haya avanzado. La decisión no es justificada legalmente. La petición de amparo por violación de su derecho se empantana en la Corte. En la perspectiva política, todas estas decisiones son comprensibles: Pérez es un personaje impopular y su destitución fue recibida con alivio por la parte más vocal de la opinión pública. Pero la Corte y el Senado actúan sin respeto por los principios del derecho, como lo hacían antes, cuando eran cuerpos controlados por el partido Acción Democrática. Pero si a decisiones tomadas por el interés de un partido siguen otras tomadas en contra de ese interés, pero todo se mantiene como un juego político, no se ha avanzado en la consolidación del Estado de Derecho. El peligro es que las instituciones destruyan su propia legitimidad por no usar los criterios institucionales y que el sistema político y el Poder Judicial se reconstruyan con otras fuerzas, por el momento más populares, pero básicamente similares en sus criterios de decisión al sistema que suplantán. Si estos rasgos se acentúan, el escenario para el recrudecimiento de la crisis política está preparado.

Oñati, septiembre 1993.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- BAPTISTA, Asdrúbal (1987): «Tiempos de mengua», en Fundación Eugenio Mendoza: *Venezuela contemporánea*, Caracas.
- BERGALLI, Roberto (1993): «Protagonismo judicial y cultura de los jueces» (no publicado), Oñati.

- BRITO GONZÁLEZ, José (1978): «Consideraciones acerca de la idea y concreción del Consejo de la Judicatura en el marco del Estado contemporáneo», en *Politeia*, 7, Caracas.
- BRUTI LIBERATI, Edmondo (1992): «La magistratura ed i fatti di corruzione politica», en *Questione Giustizia*, 3-4, Milano.
- DI FEDERICO, Giuseppe (1990): «La crisis del sistema judicial y el referéndum sobre la responsabilidad civil de los magistrados», en *Revista de Estudios Políticos*, 69, Madrid.
- HAUSMANN, Ricardo (1990): «The Big Bang approach to macro balance in Venezuela: Why so sudden? Why so painful?» (papel de trabajo), IESA, Caracas.
- HIRSCHMAN, Albert (1982): *Shifting involvements. Private interests and public action*, Princeton University Press, Princeton.
- KORNBLITH, Miriam (1993): «Reforma constitucional, crisis política y estabilidad democrática en Venezuela» (papel de trabajo), Instituto de Estudios Políticos, UCV, Caracas.
- MARÍN QUIJADA, Enrique (1988): «Carrera judicial y formación» (papel de trabajo), Instituto de Derecho Privado, UCV, Caracas.
- NAIM, Moisés (1988): «El crecimiento de las empresas venezolanas», en M. Naim (dir. proyecto): *Las empresas venezolanas. Su gerencia*, IESA, Caracas.
- (1993): *Papers tigers and minotaurs*, Carnegie Endowment, Washington.
- NAIM, Moisés, y PIÑANGO, Ramón (1989): «El caso Venezuela: una ilusión de armonía», en M. Naim y R. Piñango (dirs. proyecto): *El caso Venezuela: una ilusión de armonía*, 5.ª ed., IESA, Caracas.
- NAVARRO, Juan Carlos, y RIGOBON, Roberto (1992): «La economía política del ajuste estructural» (papel de trabajo), IESA, Caracas.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio (1987): *Justicia y pobreza en Venezuela*, Monte Avila, Caracas.
- (1990): «La organización del Estado en el siglo XIX en Venezuela (1830-1899)», en *Politeia*, 14, Caracas.
- (1991): «Corrupción y ambiente de los negocios en Venezuela», en R. Pérez Perdomo y R. Capriles: *Corrupción y control. Una perspectiva comparada*, IESA, Caracas.
- (1992): «Corrupción y crisis política» (no publicado), Caracas.
- (1993a): «Políticas judiciales y política en Venezuela» (no publicado), Caracas.
- (1993b): «Fomento, Estado y negocios» (papel de trabajo, no publicado), IESA, Caracas.
- QUINTERO, Mariolga (1988): *Justicia y realidad*, UCV, Caracas.
- QUINTERO MÚJICA, Edelio (s.f.): «La aplicación de la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena y la discrecionalidad en el proceso de administración de la justicia penal» (no publicado), Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas, UCV, Caracas.